

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM NIVEL 12

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Tacaná, siendo las <u>12</u> de septiembre de dos la Marcos, NOTIFIQUÉ la veintinueve de septiembre COMISIÓN NACIONAL Eléctrica Municipal de notificación	mil quince , en (Resolución CN ore de dos mil DE ENERGÍA	Calle Real, Taco IEE-283-2015 de quince , dictado ELÉCTRICA, a	i na, San fecha por la Empresa dula de a
SI (<u>+</u>) – NO () firma. D	OY FE.	,	
•		. 4	
		Cimberly Miranda	
(f) Notificado Doc.: GJ-ProyResolDir-2120 Exp.: GTTA-160-15 H		(f) Notificado	
	en e	annumentum and a second a second and a second a second and a second a second and a second and a second and a	and the second of the second o
ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE D NOMBRE TOTO QUIEN RECIBE Luan Robbo Robbe	The state of the s	entregada GUIA No. 195 90227 1207	27482146 FORMA DE PAGO
AN MIRAGE OR 100 12015 HORA 12-2	3 F. (Juil	SELLO:	CREDITO
DATOS DEL REMITENTE	TI TO THE TOTAL	DATOS DEL DESTINATARIO	

Tel. 2321-8000 CODIGO ORIGEN Tel. 77659568 COBERTURA CODIGO DESTINO DESCRIPCION DEL ENVIO No. FACTURA SEGURO CODIGO DE CREDITO No. FACTURA ENVIO CNEE -283 GLA-3364 SEGURO VALOR DECLARADO RECIBIDO POR FECHA HORA 1018 **PRUEBA ENTREGA**

Empresa El0ctrica Municipal de Tacanß Calle Real, Tacana, San Marcos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-283-2015 Guatemala, 29 de septiembre de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - El Monto a Recuperar resultante es de Q.1,746.96, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.034939 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 50,000 kWh.
 - Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.1 de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	N. Carlotte
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.046375
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.418297
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	10.00
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.066628

Ja

Civil et



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.128080
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.649163
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.066628
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.126262
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.919986
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	231.066628
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.942413
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.534734
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.917646
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	19 CA
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	803.710011
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.118470
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.190994
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	803.710011
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.695533
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.496696
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	803.710011
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.874543
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.841049
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.129704
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.732319
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.094905
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.094905
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.094905
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	65.206161
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.024129





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.024129
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.024129
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	39.450097

- La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.032620% mensual, 1.111 para el período de facturación comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urízar Hernández

Presidente

Licenciada Silvia Ruth Álvarado Silva de Córdova

Directora

Licenciado Jorge Aráuz Aquilar

> Lidenciado Juan Rafael Sánchez/Cortés Secretario General

Lic. Juan Rafael Sanchez Cortés Secretario General

Comisión Nacional de Energia Eléctrica